



*Acuerdo de 29 de abril de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el **Reglamento de Estancias Breves de Investigación y de Investigadores Externos Vinculados a la Universidad de Zaragoza.***

La Universidad de Zaragoza, de conformidad con sus Estatutos, debe fomentar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación y, en particular, debe impulsar la colaboración con otros organismos privados o públicos y promover la coordinación necesaria entre los distintos grupos de investigación [art. 120.d)].

En la actualidad, los distintos programas de investigación y de fomento de la movilidad de los investigadores posibilitan que personal investigador externo, y, por tanto, unido por una relación funcional, estatutaria o laboral con otros organismos o centros de investigación, desarrolle su actividad investigadora temporalmente en dependencias o instalaciones de la Universidad de Zaragoza. De acuerdo con el artículo 127 de los Estatutos, las actividades derivadas de la colaboración con otras entidades o personas físicas prevista en la legislación universitaria estarán sometidas al control de la Universidad de Zaragoza y tendrán un régimen reglado común establecido por el Consejo de Gobierno, independientemente de la entidad o persona que las realice.

Esta situación aconseja establecer un régimen jurídico singular, con el fin de proporcionar seguridad jurídica tanto a la Universidad como a los investigadores externos en el desempeño de sus funciones, al mantener éstos una relación de dependencia directa con la entidad que los ha contratado, aunque puedan desarrollar una actividad temporalmente en la propia Universidad de Zaragoza. Se trata, en definitiva, de fijar las reglas que normalicen su actividad investigadora dentro de la estructura universitaria.

En consecuencia, en este reglamento se regulan dos situaciones:

- 1.- Estancias breves de investigación de duración inferior a 12 meses, y sus posibles prórrogas.
2. Estancias largas de investigación de duración igual o superior a 12 meses, que podrá conllevar el reconocimiento del afectado como Investigador externo vinculado.

TÍTULO I.- ESTANCIAS BREVES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 1.- Concepto

1.- Se considerarán estancias breves de investigación en la Universidad de Zaragoza, a los efectos de este reglamento, aquellas efectuadas por investigadores de entidades ajenas a la Universidad de Zaragoza (universidades, instituciones, centros de investigación o empresas) y sin relación funcional, laboral o estatutaria con esta última, para la realización de actividades de investigación, desarrollo o transferencia de tecnología en las dependencias o instalaciones de la Universidad de Zaragoza, por un periodo inferior a 12 meses. Podrán admitirse prórrogas de Estancias Breves, hasta completar un total de 24 meses, incluyendo la estancia inicial, siendo de aplicación lo establecido en este Título I.

2.- La realización de una estancia temporal de investigación en la Universidad de Zaragoza no modifica ni altera la relación jurídica con la entidad de origen, permaneciendo bajo su poder de organización y dirección y manteniendo con ella su relación de dependencia directa, con sujeción a su propio régimen jurídico.

3.- En el caso de que la estancia se prolongue hasta 12 o más meses, podrá solicitarse el reconocimiento de “investigador externo vinculado”, de acuerdo con lo previsto en el Título II de este Reglamento.

Artículo 2.- Requisitos previos, solicitud y autorización de estancias temporales

1.- Todo aquél que desee desarrollar una estancia temporal de investigación en la Universidad de Zaragoza necesitará obtener una autorización para ello del director de la unidad correspondiente.

2.- Para obtener esta autorización los interesados presentarán una solicitud, dirigida al Director del departamento, instituto o centro de investigación donde vayan a realizar la estancia, en la que constarán:

a) Los datos personales, así como la relación jurídica o modalidad contractual, su duración y el nivel o la categoría profesional del solicitante en la entidad de origen. En el caso de perceptores de becas o ayudas oficiales de investigación externas a la Universidad de Zaragoza, para la realización de dicha estancia deberá presentarse copia del documento de concesión de dicha ayuda.

b) Fecha de inicio, duración prevista y contenido de la actividad investigadora específica a realizar en las instalaciones de la Universidad de Zaragoza.

c) La autorización de la entidad de origen.

d) La firma del investigador solicitante de la estancia.

e) El compromiso del investigador solicitante de cumplir las normas de funcionamiento del departamento, instituto o centro de investigación en el que se realice su estancia así como de suscribir una póliza de seguro de accidentes, en el caso de carecer de ella, cuyo pago correrá a cargo de su institución de origen o de él mismo.

3.- En el caso de que, como consecuencia de la actividad del investigador que realiza la estancia, se obtuviera algún resultado susceptible de titularidad, gestión o explotación se acordará con la entidad de origen la posible distribución de los beneficios económicos.

4.- El Director del departamento, instituto o centro de investigación en el que se vaya a desarrollar la investigación procederá, en su caso, a autorizarla indicando de manera expresa los espacios y medios que, en el ámbito de su competencia, se compromete a destinar para el adecuado desarrollo de la investigación. En ningún caso podrá comenzar una estancia temporal de investigación sin dicha autorización expresa.

5.- Los departamentos, institutos o centros de investigación remitirán a la Vicegerencia de Investigación, con carácter trimestral, todas las solicitudes de estancias autorizadas, así como las posibles bajas que se produzcan, en el modelo normalizado establecido, con objeto de su inclusión en el “Registro de Estancias Temporales – Investigadores Externos Vinculados”, que se habilitará a tal efecto, en dicha Vicegerencia.

6.- El incumplimiento de las normas de funcionamiento de la Universidad de Zaragoza por parte del interesado llevará consigo la revocación de la autorización de la estancia.

TÍTULO II.- ESTANCIAS LARGAS DE INVESTIGACIÓN E INVESTIGADORES EXTERNOS VINCULADOS

Artículo 3.-Concepto

1.- De acuerdo con la disposición adicional duodécima de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, el personal investigador con relación jurídica y dependencia directa de instituciones o entidades externas que desarrolle su actividad en la Universidad de Zaragoza podrá tener la condición de investigador externo vinculado, de acuerdo con la legislación que se establezca y

los convenios que, a tal efecto, se pacten. Podrán, en su caso, participar en la docencia como colaboradores extraordinarios.

2.- El reconocimiento de la condición de “investigador externo vinculado” solo procederá cuando la estancia temporal de investigación sea igual o superior a 12 meses.

Artículo 4.- Requisitos previos para la vinculación y efectos

1.- Como requisito previo para formalizar la relación de vinculación, será necesaria la firma de un convenio, suscrito por la Universidad de Zaragoza y la entidad de origen de los investigadores, donde se regulen las condiciones y requisitos para la realización de estancias de investigación, que pueden suponer el reconocimiento de la condición de “investigador externo vinculado” de quienes queden comprendidos en el ámbito de aplicación de dicho convenio.

2.- Cuando el convenio, al que se hace referencia en el apartado anterior, regule asimismo otras colaboraciones entre la entidad de origen y la Universidad de Zaragoza tendrá la consideración de convenio marco. En caso contrario, será considerado un convenio específico.

3.- La firma del convenio no supondrá el reconocimiento automático de la condición de investigador externo vinculado, siendo necesaria la solicitud de dicho reconocimiento tal como se establece en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 5.- Convenios para la vinculación de investigadores externos

1.-En aplicación de la normativa vigente, los convenios específicos serán firmados por el Rector y se dará cuenta de ello al Consejo de Gobierno; los convenios marco serán firmados por el Rector, previa aprobación del Consejo de Gobierno.

2.- Respetando lo dispuesto en el presente reglamento, los convenios incluirán, al menos, lo siguiente:

a) Las partes firmantes del convenio de vinculación, la duración del mismo y los términos aplicables a su denuncia anticipada por cualquiera de las partes.

b) Los derechos y deberes propios de la relación de colaboración. En particular, la entidad que formalice el convenio de vinculación con la Universidad de Zaragoza se obligará a que sus investigadores, cuando se les reconozca la condición de “investigador externo vinculado”, cumplan la normativa específica universitaria que sea de aplicación a su actividad investigadora.

c) El compromiso de la entidad firmante del convenio de notificar, en su caso, a la Universidad de Zaragoza la extinción de la relación jurídica, en el momento de producirse, de cualquiera de sus investigadores que se encuentre realizando una estancia de investigación en la Universidad de Zaragoza al amparo del convenio de vinculación suscrito así como cualquier otro cambio significativo en su relación jurídica con los mismos.

d) Las condiciones generales de utilización de las instalaciones, servicios y lugares de la Universidad de Zaragoza por parte de los futuros “investigadores externos vinculados” que pudieran acogerse al convenio de vinculación suscrito.

e) La titularidad, gestión y explotación de los resultados de la actividad investigadora que desarrolle el investigador externo vinculado y, en particular, la distribución de los beneficios económicos derivados de los derechos de propiedad industrial e intelectual como consecuencia de la contribución del investigador externo vinculado.

f) La creación, composición y funciones de una comisión mixta de seguimiento del convenio de vinculación, si se considera necesaria su constitución.

Artículo 6.- Propuesta y procedimiento para la vinculación de investigadores externos

1.- El investigador que vaya a desarrollar actividades de investigación en la Universidad de Zaragoza presentará una propuesta de vinculación al Vicerrector con competencias en investigación, en la que deberá constar lo siguiente:

- a) El convenio suscrito entre la Universidad de Zaragoza y la entidad de origen al amparo del cual se solicita la vinculación.
- b) Los datos personales, así como la relación jurídica o modalidad contractual, su duración y el nivel o la categoría profesional del investigador en la entidad de origen.
- c) La actividad investigadora específica a realizar en las instalaciones de la Universidad de Zaragoza, la fecha de inicio y la duración inicialmente prevista.
- d) La autorización del representante legal de la entidad de origen.
- e) La conformidad del investigador que vaya a quedar vinculado a la Universidad de Zaragoza.
- f) La conformidad del Director del departamento, instituto o centro de investigación en el que desarrollará su investigación el investigador con el compromiso expreso de facilitar, en el ámbito de su competencia, los espacios y equipos que se le destinarán para el adecuado desarrollo de su investigación.

3.- El Vicerrector resolverá declarando la procedencia o no de la vinculación solicitada. De ser favorable, la resolución expresará la fecha de inicio y de finalización de la vinculación o, al menos, la duración inicialmente prevista, así como el departamento, instituto o centro de investigación al que se vincula.

4.- La Universidad de Zaragoza habilitará el “Registro de Estancias Temporales – Investigadores Externos Vinculados” en la Vicegerencia de Investigación, en el que constará la información a la que se hace referencia en el apartado 1 de este artículo, así como las modificaciones que se produzcan.

5.- Cualquier modificación de las condiciones personales, contractuales o de otra naturaleza que afecten al “investigador externo vinculado” o a su estancia deberá ser notificada por la entidad de origen al Vicerrectorado con competencias en investigación de la Universidad de Zaragoza en un plazo máximo de 10 días. El Vicerrector resolverá sobre la solicitud de modificación. Toda modificación autorizada será incorporada al Registro.

Artículo 7.- Derechos y obligaciones de los investigadores externos vinculados

1.- Se reconoce a los “investigadores externos vinculados” aquellos derechos y obligaciones reconocidos o establecidos para el PDI de la Universidad de Zaragoza en relación, exclusivamente, con la actividad investigadora a desarrollar, siempre en los términos previstos en el convenio de vinculación y de acuerdo con la normativa vigente en la Universidad de Zaragoza.

2.- Los “investigadores externos vinculados” dispondrán de los espacios y equipos necesarios para la realización de las actividades de investigación, de conformidad con lo previsto en el convenio de vinculación, y con la conformidad del Director del departamento, instituto o centro de investigación al que se vincula.

3.- Los “investigadores externos vinculados” podrán colaborar en proyectos, contratos o convenios de investigación liderados por investigadores de la Universidad de Zaragoza. La solicitud de proyectos, contratos o convenios como investigadores principales estará sujeta a la normativa aplicable en cada caso.

4.- Los “investigadores externos vinculados” podrán dirigir tesis doctorales, así como tutelar personal de programas de formación de personal investigador, siempre que su relación jurídica con la entidad de origen lo permita. En aquellos casos en que la convocatoria lo exija, se solicitará la conformidad o cotutela de un PDI de la Universidad de Zaragoza.

5.- Los “investigadores externos vinculados” se comprometerán a cumplir las normas de funcionamiento del departamento, instituto o centro de investigación en el que se realice su estancia y a suscribir una póliza de seguro de accidentes, en el caso de carecer de ella, cuyo pago correrá a cargo de su institución de origen o a su propio cargo.

Artículo 8.- Derechos de propiedad intelectual e industrial

1.- En todos los actos de difusión y divulgación que se deriven de la actividad del investigador externo vinculado, ya sean artículos, libros, conferencias u otras, tanto de la actividad investigadora, como de los resultados de dicha investigación o de los productos o aplicaciones derivadas de dichos resultados, se citará a la Universidad de Zaragoza como centro de vinculación del investigador, de conformidad con la normativa de la Universidad de Zaragoza existente.

2.- Cualquier resultado de investigación que derive de las actividades desarrolladas por el investigador externo vinculado y que sea susceptible de explotación económica o pueda dar lugar a una solicitud de titularidad de derechos de propiedad industrial o intelectual, deberá notificarse a la entidad de origen y a la Universidad de Zaragoza.

3.- La entidad de origen y la Universidad de Zaragoza acordarán la fórmula más adecuada para la protección de dichos resultados de investigación, como propiedad industrial, secreto industrial, propiedad intelectual, etc.

4.- Su protección, titularidad, gestión y explotación se articulará conforme a lo establecido en el convenio de vinculación, en el que se tendrá en cuenta la participación en la obtención de los resultados tanto del investigador externo vinculado como del personal propio de la Universidad de Zaragoza y la utilización de su infraestructura, según se establece en los artículos 15 a 20 de la Ley 11/1986, de Patentes y Marcas.

5.- Los derechos morales de autoría corresponderán, en todo caso, a los autores de los trabajos que hayan dado lugar a los mismos, de acuerdo con la legislación aplicable.

6.- La Universidad de Zaragoza se ajustará, en cuanto a titularidad, notificación, participación de beneficios o gestión de los derechos susceptibles de explotación económica, a lo que disponga la normativa interna que les resulte de aplicación y, en particular, a lo dispuesto en su Reglamento sobre invenciones universitarias.

Artículo 9.-Responsabilidad disciplinaria

Las conductas del investigador externo vinculado que supongan un incumplimiento de sus obligaciones serán puestas en conocimiento de la entidad de origen para que, en su condición de empleador, adopte las decisiones que legalmente correspondan. Dichas conductas podrán dar lugar, igualmente, a la terminación de la vinculación con la Universidad de Zaragoza.

Artículo 10.- Finalización de la vinculación

Serán causas de terminación de la vinculación, entre otras, las siguientes:

- a) La finalización del período establecido en la autorización.
- b) La extinción o la denuncia anticipada del convenio suscrito entre la entidad de origen y la Universidad de Zaragoza.
- c) El mutuo acuerdo entre la entidad de origen y la Universidad de Zaragoza.
- d) La extinción de la relación jurídica del investigador con la entidad de origen.
- e) El incumplimiento por parte del investigador externo vinculado de lo establecido en el convenio de vinculación o de las obligaciones previstas en este reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los investigadores de institutos o centros mixtos, en los que participa la Universidad de Zaragoza, se regirán por lo previsto en el convenio de creación o participación, por lo que no les será de aplicación los requisitos previos y procedimientos establecidos en este reglamento, salvo en los aspectos no regulados en el convenio de creación o participación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En los casos en que exista un convenio de colaboración entre la entidad de origen y la Universidad de Zaragoza que no contemple, en su totalidad, los requisitos establecidos en el artículo 5, apartado 2, de este reglamento para los convenios de vinculación, será necesaria la firma de una adenda a dicho convenio, donde queden regulados todos ellos, resultando así válido para el reconocimiento de “investigadores externos vinculados”.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.